



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00082– 00**, demandante CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra de la señora ANA BELL SUAREZ GOMEZ. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CARLOS YESID LESMES INFANTE
Demandada: ANA BELL SUAREZ GOMEZ
Radicado: 940014089002 – 2023– 00082– 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como de los títulos valores – letras de cambio- se desprende a favor del ejecutante obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de ANA BELL SUAREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.547.908, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de Cuatro millones doscientos mil pesos (\$ 4.000.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 29 de diciembre de 2022.



1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 30 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 29 de septiembre de 2022, hasta el día 29 de diciembre de 2022.

2. Por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 19 de diciembre de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 20 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

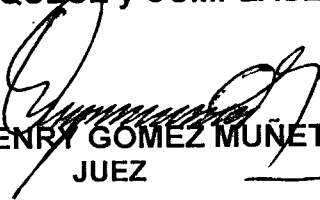
2.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 19 de octubre de 2022, hasta el día 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE al doctor CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO identificado con C.C. No. 91.289.391 de Bucaramanga y T.P. No. 126.936 del C.S.J como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. ____** Hoy, 8 de junio de 2023

Glenda castillo castillo

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00082– 00**, demandante CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra de la señora ANA BELL SUAREZ GOMEZ INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente por la señora ANA BELL SUAREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.547.908 de acuerdo a sus honorarios o salarios devengados por su vinculación con la Alcaldía Municipal Inírida Guainía; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)”



De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ANA BELL SUAREZ GOMEZ, en su condición de contratista o empleada de la alcaldía Municipal de Inírida, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

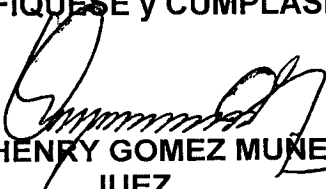
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ANA BELL SUAREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.547.908, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la alcaldía de Inírida. límitese la medida a la suma de once millones de pesos (\$11.000.000')

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador de la Alcaldía Municipal de Inírida, Guainía, para que del salario devengado por la señora ANA BELL SUAREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.547.908 retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. ___ Hoy, 8 de junio de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria